

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 19 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1066.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 - 00206.-
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Diecinueve De Dos Mil Veinte .

De conformidad a lo solicitado por la señora Eucaris Muñoz Gutierrez y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que se adjunte, copia íntegra de la sentencia así como también copia del certificado de existencia y representación legal de la. NUEVA EPS; en virtud a que se debe tener certeza de las personas a requerir. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la señora Eucaris Muñoz Gutierrez, a fin de que allegue a esta dependencia judicial certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS.; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que hoy se aduce desacatado, a fin de realizar los requerimientos pertinentes, así como también copia íntegra de la sentencia que hoy aduce desacatada.

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

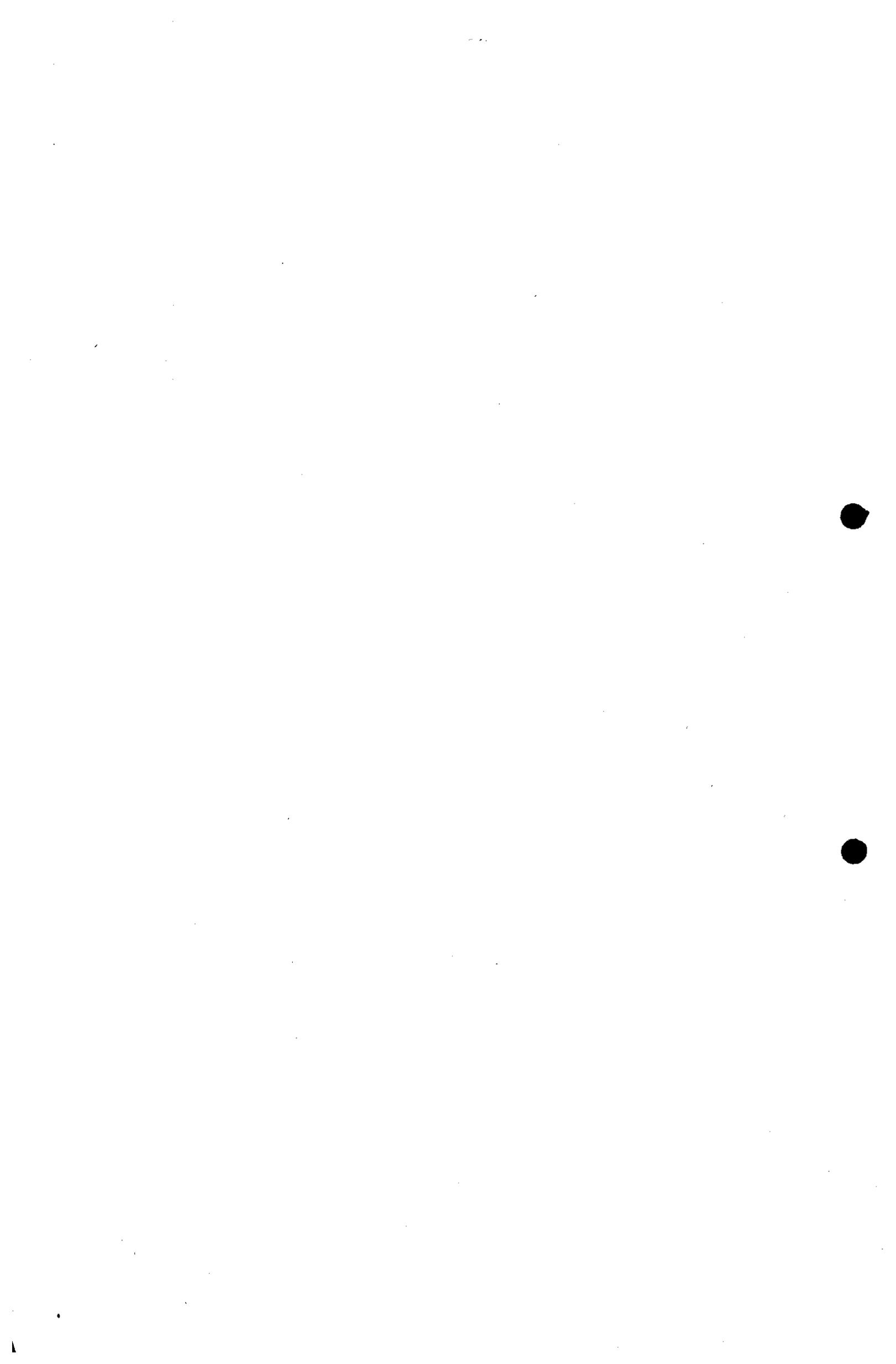
3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@_

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 90
Fecha: 4 AGO 2020
Firma: _____



157

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo, 19 de agosto de 2020.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1088
Clase auto: suspender
VERBAL
NULIDAD DE CONTRATO
Radicación 2019-492
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como quiera que existe prueba que la demandante, señora ESPERANZA BEJARANO DE POSADA falleció según copia simple allegada por el apoderado judicial de la referida señora, es por lo que se hace preciso por este juzgado suspender el proceso de la referencia para continuarlo con los herederos determinados e indeterminados de la causante en calidad de demandantes, una vez se informe quienes son y sean notificados estos, de conformidad a lo normado por el art 68 del C.G.P. Que a su tenor literal dice lo siguiente: *"fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador."* no obstante lo anterior se hace necesario notificar a los herederos indeterminados de la causante para que se hagan parte dentro de este proceso de conformidad con lo normado por el art 87 ibídem, que a su tenor dice lo siguiente: *"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados."* Y los herederos determinados confieran poder al apoderado actor o al abogado que ellos consideren pertinente para que se haga parte dentro del proceso; razón por la cual se suspenderá el curso del proceso que esta para correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la pasiva, hasta tanto los herederos determinados confieran poder y se notifiquen los hereros indeterminados de la causante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

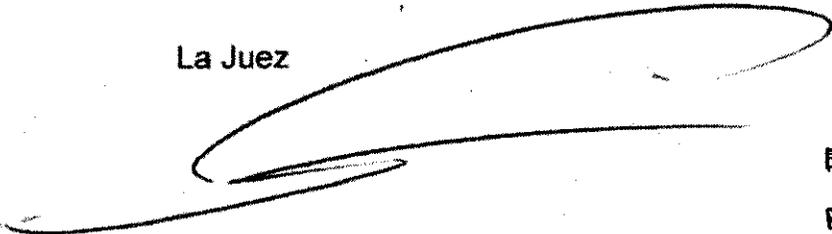
DISPONE:

1.- SUSPENDER el trámite del presente proceso, hasta tanto se encuentren notificados los herederos indeterminados de la demandante ESPERANZA BEJARANO DE POSADA y los herederos determinados confieran poder al apoderado actor o a quien ellos consideren pertinente.

2.- Una vez se informe quienes son los herederos determinados y se notifiquen a los indeterminados de la causante ESPERANZA BEJARANO DE POSADA, o ellos confieran poder, se continuara con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 90

Fecha: 24 AGO 2020

Firma: _____

orl.-



Constancia secretarial: 19 de agosto de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
El secretario,

54

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1086
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No 76 892 40 03 002 2016-00535-00
Clase de Auto: Aclaración Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Estando pendiente el proceso de la referencia de la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se tiene que en virtud al control de legalidad señalado en el artículo 132 ibídem, que a su tenor dice: **“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”** observa el Juzgado de una nueva revisión del expediente que por error involuntario del Despacho, el mandamiento de pago se profirió con inconsistencias respecto al valor por el cual se libra tanto en cifras como en número pues se indicó que es por la suma de SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$6.100.000) como capital representado en la letra adjunta, cuando lo correcto es por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por lo que se hace preciso corregir los mismos de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., que a su tenor dice: **“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Auto que se notificara conjuntamente con el de mandamiento de pago de acuerdo a lo señalado artículo 93 del C.G.P.; por lo que el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No.012 de enero 11 de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE y en contra de MARIA MARGARITA SILVA MANRIQUE, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

a) por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), como capital representado en la letra de cambio adjunta.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído conjuntamente con el interlocutorio No.012 de enero 11 de 2016 por conducta concluyente a la señora MARÍA MARGARITA SILVA MANRIQUE, de conformidad al artículo 301 del C.G.P. a partir del día en que se notifique este auto, empezando a correr los términos del traslado, desde el día siguiente al de la ejecutoria del mismo.

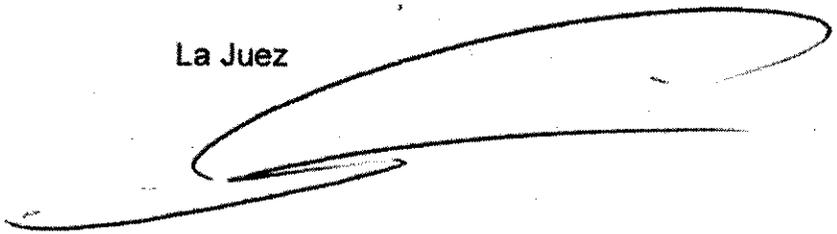
TERCERO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. se le **CONCEDE** a la demandada un término de **DIEZ (10)** días para proponer excepciones, respecto a la aclaración del mandamiento de pago.

CUARTO: Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral que antecede, se procederá de manera oportuna a fijar fecha, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

QUINTO: Aplazar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el día 20 de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 90

Fecha: 24 AGO 2020

Firma: _____

101

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

Yumbo Valle, agosto 11 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1058
VERBAL
Rad. 2016-00262-00
FIJA NUEVA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto, once (11) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. no se llevó a cabo el pasado 22 de abril de 2020, por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

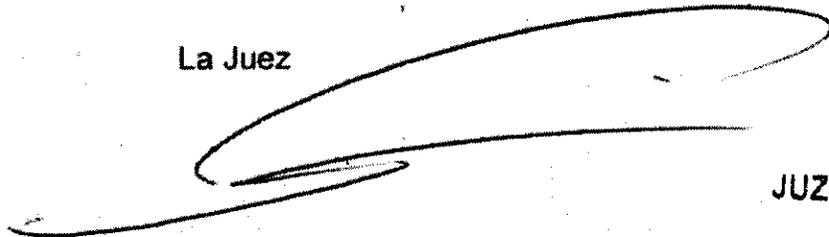
Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se,

RESUELVE:

- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 del C.G.P., el día 23 del mes FEBRERO del año 2021 a las 2 PM

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

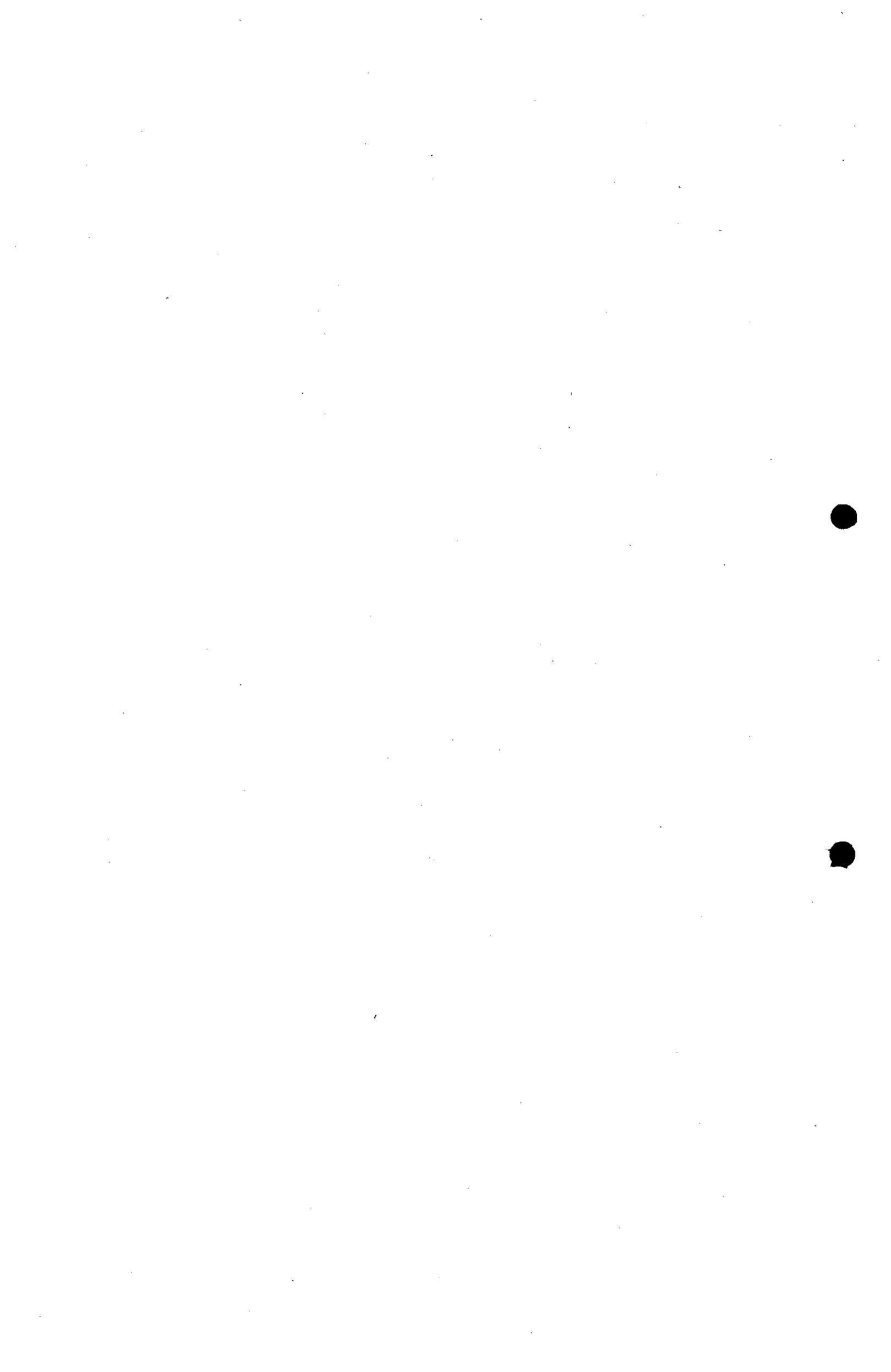
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 24 AGO 2020

Firma: _____

Ort.



CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sirvase Proveer.
Yumbo, Agosto 11 de 2020

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1031
Proceso Ejecutivo
Radicado en 2020-00000000-00
Materia:

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto 11 de 2020

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO POPULAR S.A. en contra de GILBERTO CAMACHO POLANCO., se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

Así como también se obvió en el numeral 1.2 indicar las fechas dentro de las cuales se prende cobrar los intereses e plazo

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juezado:

RESUELVO:

- 1. DENEGAR la presente demanda ejecutiva por lo aquí
- 2. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese:
La Juez,

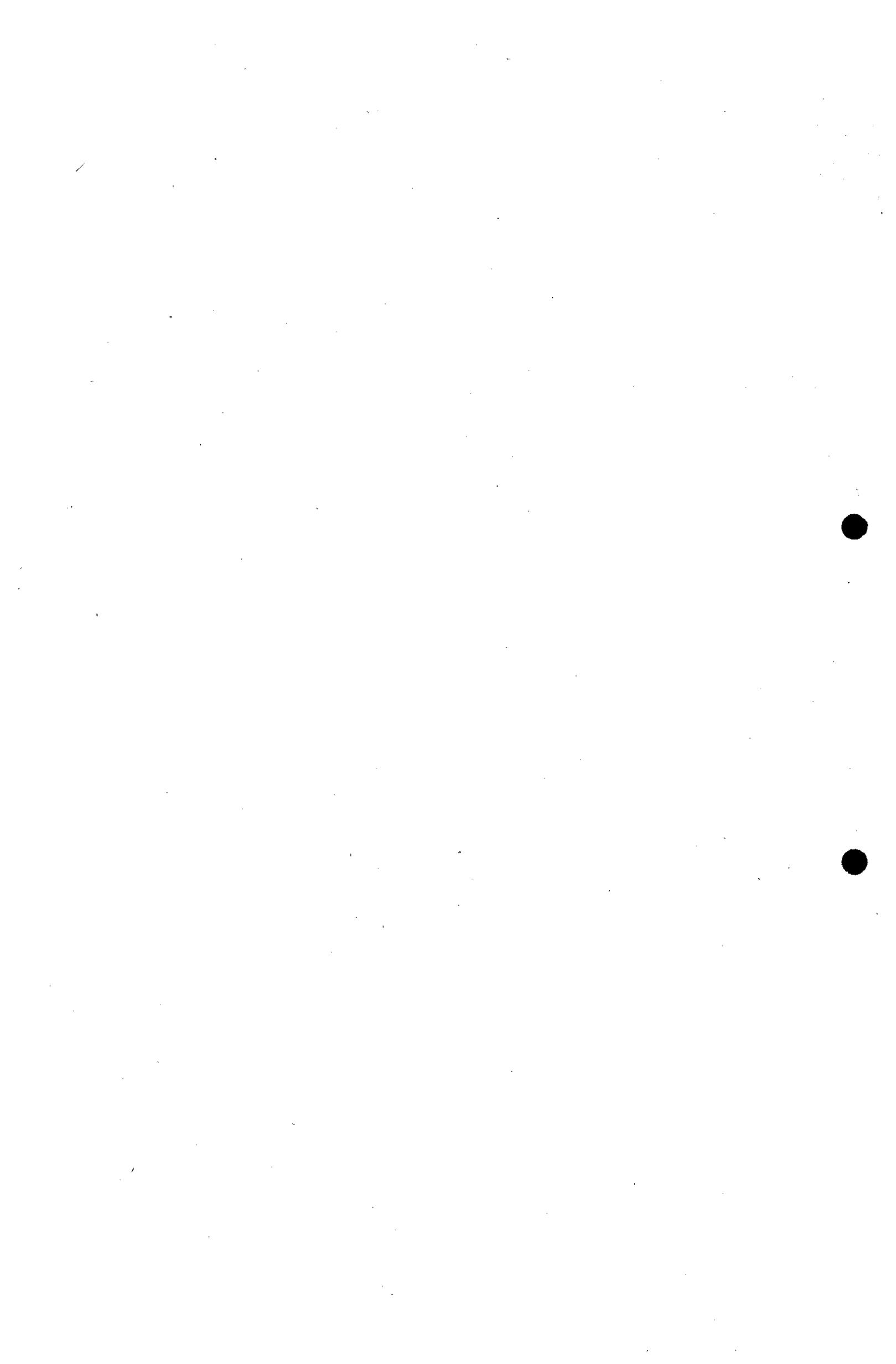
MIRIAM PATRICKA SAA SAMASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 24 AGO 2020

Firma: _____



102
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 19 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1086
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00297-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante y como quiera que dentro del presente proceso se encuentra en firme la liquidación del crédito, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de ALDEMAR PEREZ.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

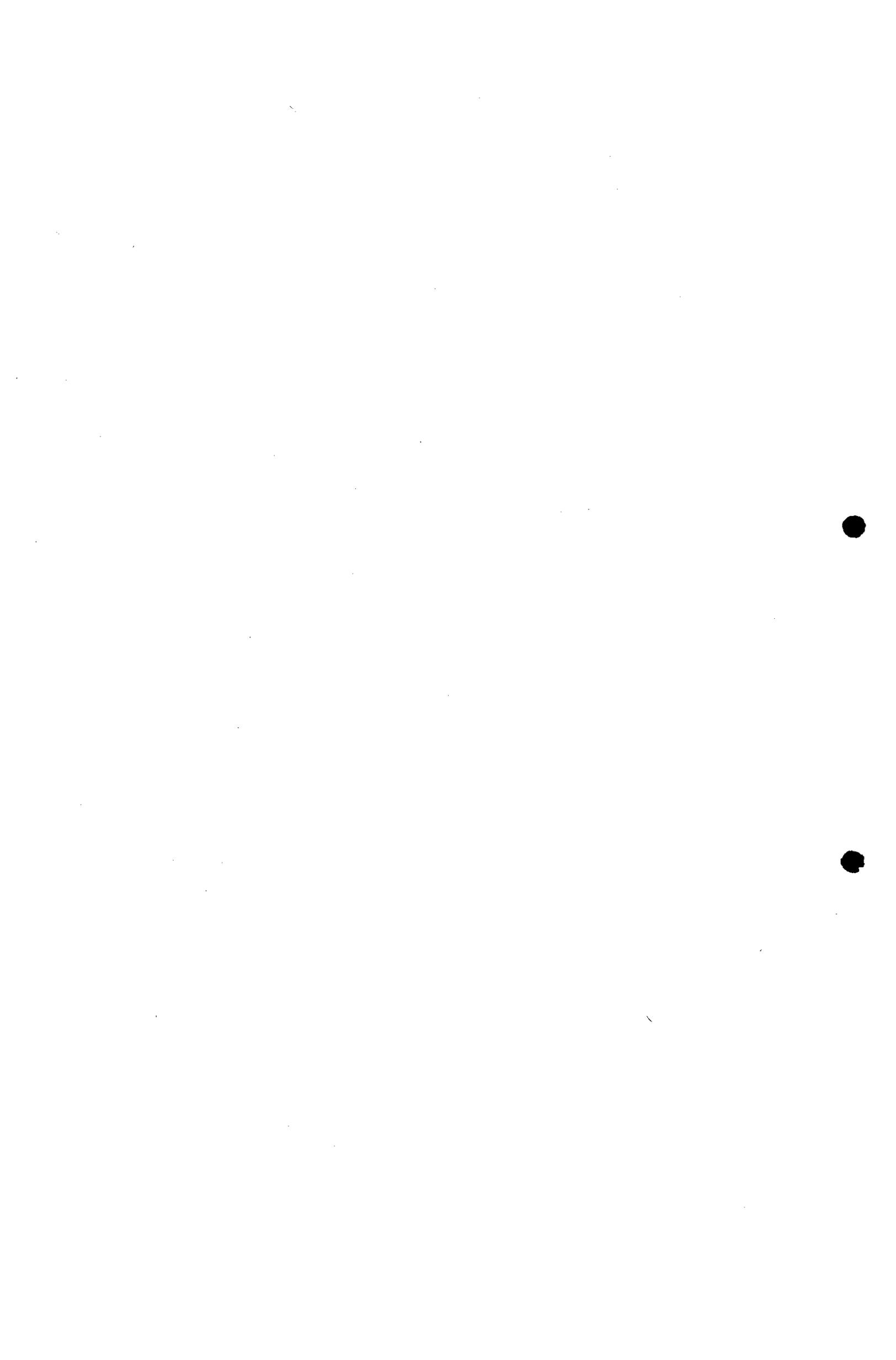
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 90

Fecha: 12 4 AGO 2020

Firma: _____



43

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 11 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 432
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00408-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, obrante a folio 38, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 38 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 24 AGO 2020

Firma: _____



fy

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 12 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 433
Monitorio
Rad. 2019-00273-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 10

Fecha: 14 AGO 2020

Firma: _____

